

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, EN LO SUCESIVO “CFE TEIT”, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS GILDARDO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LOGÍSTICA PARA LA CONEXIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y ASISTIDO POR LIC. JOSÉ LUIS DE ANDA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR OTRA, PARTE, EL H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR C. JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ASISTIDO POR EL LIC. CÉSAR ENRIQUE VALLEJO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de abril de 2021, se celebró convenio de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, en lo sucesivo “CFE TEIT”; y, Telecomunicaciones de México, en adelante “TELECOMM”; con el objeto de: *“Establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES” a efecto de conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales “LAS PARTES”, en el ámbito de sus competencias y en el contexto de la articulación interinstitucional, en vinculación a las obras y acciones entregadas por “EL PROGRAMA”, a efecto de que “CFE TEIT” lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet (“servicio”) en sitios públicos que deriven del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”*
- II. En la cláusula Segunda, inciso b), del referido Convenio, se estableció que “LA SEDATU” fungirá como facilitador, para llevar a cabo las gestiones necesarias, con los Gobiernos federal, estatales o municipales, según corresponda, que cuenten con derecho real sobre los espacios públicos con intervenciones de “EL PROGRAMA”, a efecto de que se formalicen los convenios correspondientes.
- III. En la cláusula Tercera de dicho acuerdo de voluntades, se estableció que: *“LAS PARTES” podrán celebrar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, acuerdos específicos, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto, y se integrarán al presente convenio de colaboración para formar parte del mismo”*.
- IV. Que para dar cumplimiento al acuerdo descrito en el antecedente I, a efecto de que “CFE TEIT”, lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet, se previó que “TELECOMM” lleve a cabo la transportación, distribución, instalación de equipos tecnológicos respectivos y demás indispensables, para su debida instalación en sitios públicos.
- V. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala en su artículo 1, párrafo segundo, que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.



- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se observa que en la prestación de servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por, entre otros aspectos, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DECLARACIONES

I. Declara "CFE TEIT", que:

- I.1 Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (Acuerdo de creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2019.
- I.2 Que tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.
- Así como, la capacidad de proveer bienes y servicios tecnológicos, incluyendo desarrollos de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como cualquier otro bien relacionado al desarrollo y soporte de dichos sistemas.
- I.3 De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II, V y VIII, del "Acuerdo de creación", cuenta con facultades para conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios; promover y facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones; celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios o contratos; y llevar a cabo las actividades de telecomunicaciones, así como las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con este.
- I.4 Que, de conformidad con su título de concesión única para uso público, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sus disposiciones generales, se establece que le está permitido proveer servicio de telecomunicaciones a través de infraestructura propia o de terceros en sitios públicos.



- I.5 Su representante, el Licenciado Carlos Gildardo Calderón Mercado, en su carácter de Gerente de Logística para la Conexión de Servicios de Internet, por nombramiento de fecha 28 de julio de 2020, número CA-TIPT-34/2020, aprobado por el Consejo de Administración de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracciones I y II, 16 fracción I, del Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, y el testimonio del Instrumento No. 17,468, libro 421, de fecha 28 de julio de 2020, otorgado ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, notario público No. 87 de la Ciudad de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración.
- I.6 El Licenciado José Luis de Anda Ramírez, en su carácter de Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los artículos 18 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración.
- I.7 Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo, número 48, piso 5, Colonia Escandón, I sección, Demarcación Territorial en Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. Declara **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su representante legal que:

III.1. Forma parte integrante del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III.2. Su representante, el C. José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad jurídica mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones IV y XXIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.3. El Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.4. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Reforma No 4, C.P.56600, colonia Centro, en la ciudad de Chalco, Estado de México.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:



- III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio específico de colaboración derivado del convenio celebrado entre "SEDATU", "TELECOMM" y "CFE TEIT, descrito en el antecedente I, del presente instrumento.
- III.2 Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos u obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- III.3 Están en la mejor disposición de colaborar para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" a efecto de que "CFE TEIT" lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet (en adelante "servicio"), en los siguientes equipamientos, mismo que han sido rehabilitados por el Programa de Mejoramiento Urbano de SEDATU, que coadyuve a optimizar la información y servicios que se brindan a la población:

Número de obra de "SEDATU"	Espacio público	Ubicación
PCA-15025EP011	Parque adyacente a La Escuela Primaria "Eduardo Mendieta	Calle Nacional poniente y avenida República, San Martín Cuautlapan, Chalco Estado de México.
PCA-15025EP012	Construcción de La Escuela Primaria "Eduardo Mendieta"	Calle Nacional poniente y avenida República, San Martín Cuautlapan, Chalco Estado de México.
PCA-15025EP021	Construcción de Ágora y Modulo Deportivo Casco de San Juan	Calle Insurgentes entre las avenidas San Juan y Tizapa, Colonia Casco de San Juan, Chalco Estado de México.
PCA-15025EP022	Construcción de la Plaza Del Reloj	Calle Riva Palacio y avenida Enseñanza Técnica. Colonia Centro, Chalco Estado de México.
PCA-15025EP023	Construcción del Campo de Beisbol Junto al Casco de San Juan	Calle Artes y Oficios entre la avenida Tizapa y calle Francisco Villa, Colonia Casco de San Juan, Chalco Estado de México.
PCA-15025MO006	Construcción de Calles del Centro Histórico "Porfirio Díaz,	Colonia Centro, Chalco Estado de México.



	Enseñanza Técnica Oriente, Vicente Guerrero, Riva Palacio Y Cuauhtémoc	
--	--	--

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometen a:

Por “CFE TEIT”:

a) Llevar a cabo, en los lugares establecidos en la cláusula primera de este instrumento, que se encuentran a cargo del “AYUNTAMIENTO” la provisión del servicio de internet, sin perjuicio de que se puedan realizar los ajustes correspondientes, previo acuerdo de “LAS PARTES”. Asimismo, proporcionará equipos tecnológicos (en adelante “Equipos”) para la implementación del “Servicio”, de acuerdo con sus posibilidades, disponibilidad de “Equipos”, servicio y cobertura, para lo cual el “AYUNTAMIENTO” brindará las facilidades para la instalación, resguardo y suministro eléctrico para los equipos tecnológicos o dispositivos necesarios, así como las acciones necesarias a efecto de que “CFE TEIT” lleve a cabo la provisión del servicio de internet.

b) Coordinar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento, para lo cual el personal de “CFE TEIT”, “TELECOMM” o quienes se designe, acudirán a los sitios públicos determinados, en días y horas hábiles, dando aviso al “AYUNTAMIENTO” por cualquier medio de comunicación del que dispongan “LAS PARTES”, para lo cual se podrá hacer uso de medios electrónicos.

c) Proporcionar los “Equipos” al “AYUNTAMIENTO”, por sí o por un tercero autorizado por “CFE TEIT”, los cuales serán entregados al personal que el “AYUNTAMIENTO” designe para los fines del presente convenio.

Lo anterior, se podrá constatar a través del acta correspondiente o documento idóneo en el que conste la entrega de los equipos tecnológicos y, en su caso, demás bienes o accesorios.

d) Brindar asesoría al personal designado por el “AYUNTAMIENTO”, para la conectividad del servicio de internet o, de ser el caso, para la instalación de los equipos tecnológicos.

e) Informar al personal designado por el “AYUNTAMIENTO”, la manera como se llevará a cabo la instalación de los “Equipos”, en su caso.

f) Los demás compromisos que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico.

Por el “AYUNTAMIENTO”



- a) Proporcionar a **"CFE TEIT"**, un listado de los sitios públicos, que contenga las características necesarias para su localización, con la finalidad de que se lleve a cabo la provisión del servicio de internet, en los lugares que **"CFE TEIT"**, determine.
- b) Permitir las maniobras necesarias y facilitará el acceso al personal de **"CFE TEIT"**, **"TELECOMM"** o personal que se designe, a los espacios físicos donde se ubiquen los sitios públicos, de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en días y horas hábiles.
- c) Cerciorase que no exista algún impedimento legal para que la instalación de los **"Equipos"**, ya sea por esta, por **"CFE TEIT"** o **"TELECOMM"** pueda realizarse en cualquier lugar, ya sea exterior o interior los sitios públicos descritos en la cláusula primera de este instrumento, de ser así, deberá dar aviso a **"CFE TEIT"** previo a la instalación de los mismos e indicará el lugar donde pueda realizarse la acción señalada dentro de los sitios públicos descritos en la cláusula primera de este instrumento,. Por lo que, **"CFE TEIT"** no es responsable civil, administrativa, penalmente o de cualquier otra índole, por cualquier impedimento legal para cumplir con el objeto de este convenio, por causas imputables a al **"AYUNTAMIENTO"**.
- Asimismo, la instalación podrá ser realizada, en su caso, por personal que el **"AYUNTAMIENTO"** determine.
- d) Entregar cuando se requiera a **"CFE TEIT"**, por conducto del enlace que el **"AYUNTAMIENTO"** designe, a través de medios electrónicos institucionales, la relación de los **sitios públicos** que cuentan con el servicio de internet, indicando cuántos equipos tecnológicos tiene cada **sitio público**, con las especificaciones que previamente **"CFE TEIT"** le solicite.
- e) Tener el debido cuidado con los equipos tecnológicos, independientemente de las personas que hagan uso del servicio de internet que se provea, comprometiéndose a destinarlos al uso correspondiente y adecuado para sus funciones y mantenerlos en buen estado, ya que los equipos serán proporcionados por única ocasión por **"CFE TEIT"**.
- f) No hacer uso indebido del servicio de internet, asumiendo el **"AYUNTAMIENTO"**, la responsabilidad, en caso de pérdida, falla o problemática de los **"Equipos"** por causa imputable a su personal, en cuyo caso, deberá cubrir el costo de los mismos.
- g) Asumir la responsabilidad de toda aquella información que sea transmitida o recibida, a través del servicio de internet, por lo que libera expresamente a **"CFE TEIT"** de las acciones que se deriven de accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de datos, pérdida de información, modificación a las configuraciones y cualquier afectación a programas o equipos de su propiedad, en su posesión o que se relacionen, utilicen o vinculen de manera directa o indirecta con el servicio referido.
- h) Llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por software malicioso, por lo que **"CFE TEIT"**, no será responsable de los daños y perjuicios que, por estos hechos, pudieran causarse.
- i) Que, en caso de robo o extravío de los **"Equipos"**, hará las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, y el documento que acredite tal hecho, se remitirá de manera digital al correo electrónico carlos.calderonme@cfe.mx o, en su caso, a otro correo que para tal efecto señale **"CFE TEIT"**.



Podrán suspenderse los efectos de este convenio específico de colaboración por razones ajenas a **"LAS PARTES"** que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio específico de colaboración es público; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de la información y del responsable de su manejo.

Los compromisos previstos en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun cuando **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio específico de colaboración o éste concluya su vigencia. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad previsto en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente convenio específico de colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado. En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán su responsabilidad atendiendo a cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte

OCTAVA. - CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico de colaboración o de los acuerdos que se llegaran a suscribir, salvo las que por su naturaleza lo ameriten.

NOVENA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio específico de colaboración tendrá una duración de doce meses y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se renovará cuando se dé aviso entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio específico de colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando **"CFE TEIT"** comunique por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para concluir las, a fin de evitarse perjuicios entre **"LAS PARTES"** o a terceros.



También podrá terminarse anticipadamente este convenio específico de colaboración, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad del “AYUNTAMIENTO”, o bien, “CFE TEIT” quede imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente y se integrará al presente instrumento para formar parte de este.

DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer “LAS PARTES”, deberán realizarse en el domicilio que señalaron en el apartado de declaraciones del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio y/o servidores públicos, y se podrá realizar por medios electrónicos con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

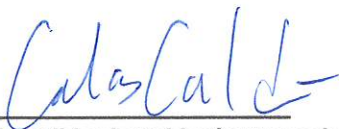
DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que las cláusulas acordadas en este convenio específico de colaboración son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por “LAS PARTES” de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que entre “LAS PARTES” persista la discrepancia o controversia, éstas acuerdan sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

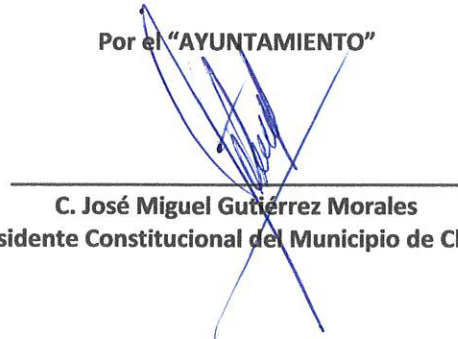
Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares para constancia, en la Ciudad de México, el 17 de Agosto de 2021.

Por “CFE TELECOMUNICACIONES E
INTERNET PARA TODOS”



Lic. Carlos Gildardo Calderón Mercado
Gerente de Logística para la Conexión de
Servicios de Internet

Por el “AYUNTAMIENTO”



C. José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Constitucional del Municipio de Chalco





Lic. José Luis de Anda Ramírez
Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos



Lic. César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS Y EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021 FIRMADA AL CALCE Y AL MARGEN POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN, EL CUAL CONSTA DE 10 FOJAS INCLUYENDO LAS FIRMAS.

